

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-00655-00
Accionante: José Francisco Finlay Ocaña
Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 462

SECRETARÍA. Pasto, 19 de diciembre de 2023. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

El señor José Francisco Finlay Ocaña presenta acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales invocados en la demanda de tutela.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor José Francisco Finlay Ocaña contra la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

SEGUNDO. SOLICITAR a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. VINCULAR al Ministerio del Trabajo, a la Alcaldía de Pasto, a Protección S.A., a la Comisión Nacional del Servicios Civil y a la Procuraduría Delgada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, para que, en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar.

CUARTO. VINCULAR a la señora Mónica Alexandra Moncayo Riascos nombrada mediante Resolución 3782 del 19 de octubre de 2023 en el cargo de auxiliar de servicios generales, código 470, Grado 2 de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, para que, en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Para tal efecto, se **ORDENA** a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto – Alcaldía de Pasto, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a la señora Moncayo Riascos a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-00655-00
Accionante: José Francisco Finlay Ocaña
Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 462

Se **ORDENA** también a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto y a la Alcaldía de Pasto, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, publique la existencia del presente proceso de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

La Secretaria de Educación Municipal de Pasto y a la Alcaldía de Pasto deberán remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

QUINTO. VINCULAR a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, Grado 2, ofertado con la OPEC 163362 de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, proceso de selección núm. 1523 de 2020- territorial Nariño, para que en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Para tal efecto, se **ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los prenombrados a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

SEXTO. ORDENAR al Área de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto y de la Alcaldía de Pasto, para que en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto, informen sobre el número de cargos en provisionalidad disponibles en esa entidad, que versen específicamente sobre la vacante definitiva del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, Grado 2, ofertado con la OPEC 163362.

Además, informará cuáles fueron las acciones afirmativas desplegadas por el ente territorial tendientes a la protección de personas que ostentando los cargos a proveer y se encuentren en estado de vulnerabilidad, especial protección constitucional o son beneficiarias del fuero de estabilidad laboral reforzada.

SÉPTIMO. SOLICITAR a Protección S.A. para que, en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto, certifique las semanas cotizadas a pensión por el señor José Francisco Finlay Ocaña y si el monto acumulado a la fecha es suficiente para acceder a la pensión mínima de vejez.

OCTAVO. SOLICITAR a José Francisco Finlay Ocaña que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

- i. Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.

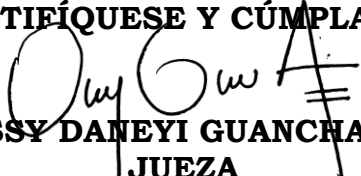
Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2023-00655-00
Accionante: José Francisco Finlay Ocaña
Accionado: Secretaría de Educación Municipal de Pasto
AT: 462

- ii. Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- iii. Si actualmente se encuentra vinculado laboralmente o si trabaja en forma independiente
- iv. Monto detallado de los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste, provenientes de cualquier tipo de actividad de todos los integrantes de su hogar.
- v. Monto detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- vi. Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
- vii. Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento.
- viii. Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- ix. Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta
- x. Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P^{1.}, y la imposición del artículo 442 del C. P^{2.}

NOVENO. El Despacho **PREVIENE** a las entidades requeridas en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y así mismo se le advierte que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).

DÉCIMO. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

C.B.B.

¹ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

²ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.